



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 41

**Quito, viernes 21 de
julio de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

28 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

67	Asciéndese al grado de General Inspector al señor Villegas Ubillús Nelson Humberto, General de Distrito	2
68	Asciéndense al grado de Generales de Distrito, a varios Coroneles de Policía de E.M, pertenecientes a la Cuadragésima Novena Promoción de Oficiales de Línea	3
70	Agradécese los servicios prestados del señor Horacio Hernán Sevilla Borja, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Representante Permanente de la República del Ecuador ante la Organización de las Naciones Unidas-ONU en New York- Estados Unidos	4
71	Agradécese los servicios prestados por el Embajador del Servicio Exterior, Diego Fernando Morejón Pazmiño como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de la República Federal de Alemania ...	5
72	Nómbrese al señor Guillaume Long, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la Organización de las Naciones Unidas en Ginebra - Suiza	6
73	Agradécese los servicios prestados por el Embajador del Servicio Exterior, Diego Fernando Yépez Lasso, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República de Chile.....	6
74	Nómbrese al señor Jorge Homero Arellano Lazcano, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador en Chile	6

	Págs.	No. 67
75	Agradécese los servicios prestados a la señora Gloria Piedad Vidal Illingworth, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Gobierno de Argentina	7
76	Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior, Diego Fernando Yépez Lasso, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Argentina	7
77	Agradécese los servicios prestados al señor Juan Eduardo Falconí Puig, como Embajador Representante Permanente del Ecuador ante la Organización Mundial del Comercio, con sede en Ginebra - Suiza	8
78	Nómbrese al señor Diego Aulestia Valencia, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la Organización Mundial de Comercio en Ginebra - Suiza	8
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
-	Cantón Guayaquil: Que expide la séptima reforma a la Ordenanza que determina las tasas por el servicio público de Registro Civil, Identificación y Cedulación	9
077-GADM-AA-2017	Cantón Antonio Ante: Sustitutiva que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a las utilidades y plusvalía en la transferencia de los predios urbanos para evitar la especulación sobre el valor de las tierras	10
-	Cantón Montecristi: Que regula y controla la ocupación de las vías públicas por los vehículos motorizados	17
-	Cantón Tulcán: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta la prestación del servicio del centro de faenamiento, su funcionamiento, determinación y recaudación de las tasas de rastro	25
		Lenín Moreno Garcés PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
		Considerando:
		Que, el artículo 147 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “ <i>Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: 9) Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda.</i> ”;
		Que, el artículo 76 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, establece: “ <i>El ascenso constituye un derecho del personal policial para pasar al grado inmediato superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y el Reglamento.</i> ”
		Que, el artículo 77 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, determina: “ <i>Los ascensos se conferirán grado por grado de conformidad con el artículo 22, y de acuerdo con el orden en la que consten en la correspondiente lista de ascensos, previa Resolución de los respectivos Consejos.</i> ”
		Que, la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 1, sustituye el artículo 22, por el siguiente: “ <i>Art. 22.- Los grados Oficiales Generales y el grado Oficial Superior de Coronel de Policía, se otorgarán por Decreto Ejecutivo.</i> ”;
		Que, con Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero de 2011, se dispuso: “ <i>Art.1.- Reorganícese la Policía Nacional que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, sea asumida por el Ministerio del Interior, quien a su vez podrá delegar dichas atribuciones de conformidad con la ley.</i> ”;
		Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, artículo primero, el señor Licenciado Lenín Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombra como Titular del Ministerio del Interior al señor Magíster César Navas Vera;
		Que, mediante Oficio No. 2017-544-DGP-ASL de 11 de abril de 2017, el señor Director General de Personal de la Policía Nacional remite para estudio y resolución del Consejo de Generales la nómina y el cuadro de vacantes de los señores Oficiales Generales de Distrito pertenecientes a la Cuadragésima Séptima Promoción de Oficiales de Línea, quienes con fecha 12 de junio de 2017, cumplen con el tiempo de permanencia en el grado y por lo tanto deben someterse al proceso de calificación para la nueva jerarquía;
		Que, con Resolución No. 2017-391-GsG-PN de 12 de junio de 2017, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve: “ I.- CALIFICAR IDÓNEO , para el Ascenso al Grado de GENERAL INSPECTOR , al siguiente señor General de Distrito perteneciente a la Cuadragésima Séptima Promoción de Oficiales de Línea, quien ha cumplido con los requisitos exigidos en los Arts. 85 y 89 literal d) de la Ley de Personal de Policía Nacional.

Generales de Distrito

Lista de Clasificación

VILLEGAS UBILLÚS NELSON HUMBERTO

1

2.- **SOLICITAR**, comedidamente al señor Comandante General de la Policía Nacional, que de conformidad con el Art. 77 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Decreto Ejecutivo mediante el cual con fecha **12 de junio del 2017**, se ascienda al grado de General Inspector, de acuerdo con el numeral precedente al señor General de Distrito calificado idóneo.”;

Que mediante Oficio No. 2017-1768-CsG-PN de 16 de junio de 2017, el Comandante General de la Policía Nacional vista la Resolución No. 2017-391-CsG-PN de 12 de junio de 2017, solicita al señor Ministro del Interior se digne alcanzar el correspondiente Decreto Ejecutivo mediante el cual y con fecha 12 de junio de 2017 se ascienda al grado inmediato Superior al señor General de Distrito NELSON HUMBERTO VILLEGAS UBILLÚS, perteneciente a la Cuadragésima Séptima Promoción de Oficiales de Línea, constante en el numeral 1 de la referida resolución;

Que el señor Ministro del Interior atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional mediante Oficio No. 2017-1768-CsG-PN de 16 de junio de 2017, cumpliendo con la normativa vigente, pone en conocimiento al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador la Resolución No. 2017-391-CsG-PN de 12 de junio de 2017 para que en ejercicio de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda al ascenso del señor General de Distrito **NELSON HUMBERTO VILLEGAS UBILLÚS**; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador;

Decreta:

Artículo 1.- ASCENDER con fecha 12 de junio de 2017 al grado de **GENERAL INSPECTOR** al siguiente señor General de Distrito perteneciente a la Cuadragésima Séptima Promoción de Oficiales de Línea, por haber cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 84 y 89 literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Apellidos y Nombres

Lista de Clasificación

VILLEGAS UBILLÚS NELSON HUMBERTO

1

Artículo 2.- De la ejecución de este Decreto Ejecutivo que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 13 de julio de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) Mgs. César Navas Vera, Ministro del Interior.

Quito, 14 de julio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 68

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: 9). Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicas cuya nominación le corresponda.*”;

Que, el artículo 76 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, establece: “*El ascenso constituye un derecho del personal policial para pasar al grado inmediato superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y el Reglamento.*”

Que, el artículo 77 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, determina: “*Los ascensos se conferirán grado por grado, de conformidad con el artículo 22, y de acuerdo con el orden en que consten en la correspondiente lista de ascensos, previa Resolución de los respectivos Consejos.*”

Que, la Ley Reformativa a la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 1, sustituye el artículo 22, por el siguiente: “*Art. 22.- Los grados Oficiales Generales y el grado Oficial Superior de Coronel de Policía, se otorgarán por Decreto Ejecutivo.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a esa fecha, decretó la reorganización de la Policía Nacional, disponiendo que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, artículo primero, el señor Licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombra como Titular del Ministerio del Interior al señor Magister César Navas Vera;

Que, con Resolución No. 2017-382-CsG-PN de mayo 29 del 2017, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, RESUELVE: “1.- **CALIFICAR IDONEOS**, para ascender al grado de **GENERAL DE DISTRITO**, de conformidad con los Arts. 76, 84 y 89 literal c) de la Ley de Personal de la Policía Nacional, en concordancia con el artículo 37 inciso cuarto del Reglamento de Evaluación para el ascenso de los Oficiales de la Policía Nacional, a los siguientes señores Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la Cuadragésima Novena Promoción de Oficiales de Línea:”

Coronel de Policía de E.M. Lista de Clasificación

ALULEMA MIRANDA CARLOS ENRIQUE	1
CARRILLO ROSERO HERNÁN PATRICIO	1
RAMOS RODRÍGUEZ FREDDY MIGUEL	1
VARELA CORONEL TANNYA GIOCONDA	1
CABRERA RON CARLOS FERNANDO	1

Que, mediante Resolución No. 2017-382-CsG-PN de mayo 29 del 2017, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve: “2.- **SOLICITAR** muy comedidamente al señor Comandante General de la Policía Nacional, que de conformidad con el Art. 77 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual y con fecha **29 DE MAYO DEL 2017**, se ascienda al grado de General de Distrito, de acuerdo con el orden que consta en la lista de ascenso precedente a los señores Coroneles de Policía de E.M. calificados idóneos:”;

Que, el H. Consejo de General de la Policía Nacional previo a emitir al Resolución No. 2017-382-CsG-PN de mayo 29 del 2017, ha realizado el estudio y análisis de los Formularios de Recopilación de Datos Definitivos de los Oficiales Superiores pertenecientes a la Cuadragésima Novena Promoción de Oficiales de Línea de la Policía Nacional, con el objeto de llevar a cabo el proceso de calificación previo al ascenso al inmediato grado Superior;

Que, el Comandante General de la Policía Nacional vista la Resolución No. 2017-382-CsG-PN de mayo 29 del 2017, solicita al señor Ministro del Interior se digne alcanzar el correspondiente Decreto Ejecutivo mediante el cual y con fecha 29 de mayo de 2017, se ascienda al grado inmediato Superior a los señores Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la Cuadragésima Novena Promoción de Oficiales de Línea, constantes en el numeral I de la referida resolución, de acuerdo al orden de la lista de ascenso en que se encuentran ubicados en la misma;

Que, el señor Ministro del Interior atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2017-1631-CsG-PN de mayo 30 del 2017, cumpliendo con la normativa vigente, pone en conocimiento al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda al ascenso de los señores Coroneles de Policía de

E.M. ALULEMA MIRANDA CARLOS ENRIQUE; CARRILLO ROSERO HERNÁN PATRICIO; RAMOS RODRÍGUEZ FREDDY MIGUEL; VARELA CORONEL TANNYA GIOCONDA; y, CABRERA RON CARLOS FERNANDO; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República;

Decreta:

Artículo 1.-ASCENDER con fecha 29 de mayo del 2017 al grado de **GENERAL DE DISTRITO**, a la y los Coroneles de Policía de E.M, pertenecientes a la Cuadragésima Novena Promoción de Oficiales de Línea, ubicándoles en LISTA UNO de Clasificación y en las antigüedades que les corresponde, a la y los siguientes señores:

Apellidos y Nombres	Lista de Clasificación
ALULEMA MIRANDA CARLOS ENRIQUE	1
CARRILLO ROSERO HERNÁN PATRICIO	1
RAMOS RODRÍGUEZ FREDDY MIGUEL	1
VARELA CORONEL TANNYA GIOCONDA	1
CABRERA RON CARLOS FERNANDO	1

Artículo 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 13 de julio de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) Mgs. César Navas Vera, Ministro del Interior.

Quito, 14 de julio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

No. 70

**Lenín Boltaire Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 747 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1019, de 4 de mayo de 2016, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor Horacio Hernán Sevilla Borja, fue designado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Representante Permanente de la República del Ecuador ante la Organización de las Naciones Unidas-ONU en New York- Estados Unidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados y dar por terminadas las funciones del señor Horacio Hernán Sevilla Borja, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Representante Permanente de la República del Ecuador ante la Organización de las Naciones Unidas-ONU en New York-Estados Unidos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese a la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de julio de 2017.

f.) Lenín Boltaire Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 14 de julio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 71

**Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1020 de 4 de mayo de 2016, de conformidad con la Constitución de la República y la ley Orgánica del Servicio Exterior, el Embajador del Servicio

Exterior Diego Fernando Morejón Pazmiño, fue designado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de la República Federal de Alemania; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1379, de 03 de mayo de 2017, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el Embajador del Servicio Exterior Diego Fernando Morejón Pazmiño, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República Checa con sede en Berlín Alemania; y

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados por el Embajador del Servicio Exterior Diego Fernando Morejón Pazmiño, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de la República Federal de Alemania.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Agradecer los servicios prestados por el Embajador del Servicio Exterior Diego Fernando Morejón Pazmiño, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente ante el Gobierno de la República Checa, con sede en Berlín, Alemania.

ARTÍCULO TERCERO.- Trasladar al Embajador del Servicio Exterior, Diego Fernando Morejón Pazmiño, de la Embajada del Ecuador en la República Federal de Alemania a la Representación Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas ONU, en New York-Estados Unidos.

ARTÍCULO CUARTO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior Diego Fernando Morejón Pazmiño, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Representante Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas ONU, en New York-Estados Unidos.

ARTÍCULO QUINTO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese a la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 13 de julio de 2017.

f.) Lenín Boltaire Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 14 de julio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

No. 72

Lenín Boltaire Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, faculta efectuar nombramientos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al señor Guillaume Long, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la Organización de las Naciones Unidas en Ginebra–Suiza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese a la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de julio de 2017.

f.) Lenín Boltaire Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 14 de julio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

No. 73

Lenín Boltaire Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1243, de 25 de noviembre de 2016, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior,

el Embajador del Servicio Exterior Diego Fernando Yépez Lasso, fue designado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República de Chile; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados y dar por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior Diego Fernando Yépez Lasso, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República de Chile.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese a la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de julio de 2017.

f.) Lenín Boltaire Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 14 de julio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

No. 74

Lenín Boltaire Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de Chile ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del señor Jorge Homero Arellano Lazcano, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de Chile; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al señor Jorge Homero Arellano Lazcano, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador en Chile.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese a la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de julio de 2017.

f.) Lenín Boltaire Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 14 de julio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese a la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de julio de 2017.

f.) Lenín Boltaire Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 14 de julio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

No. 76

**Lenín Boltaire Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditadas;

Que, el Gobierno de la República de Argentina ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador del Servicio Exterior, Diego Fernando Yépez Lasso, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Argentina; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior, Diego Fernando Yépez Lasso, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Argentina.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

No. 75

**Lenín Boltaire Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1513, de 15 de mayo de 2013, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, la señora Gloria Piedad Vidal Illingworth, fue designada Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Gobierno de Argentina;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados y dar por terminadas las funciones de la señora Gloria Piedad Vidal Illingworth, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Gobierno de Argentina.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de julio de 2017.

f.) Lenín Boltaire Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 14 de julio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

No. 77

**Lenín Boltaire Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 643, de 25 de marzo de 2015, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor Juan Eduardo Falconí Puig, fue designado Embajador Representante Permanente del Ecuador ante la Organización Mundial del Comercio, con sede en Ginebra-Suiza.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados y dar por terminadas las funciones del señor Juan Eduardo Falconí Puig, como Embajador Representante Permanente del Ecuador ante la Organización Mundial del Comercio, con sede en Ginebra-Suiza.

ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de julio de 2017.

f.) Lenín Boltaire Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 14 de julio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

No. 78

**Lenín Boltaire Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, faculta efectuar nombramientos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que mantiene el Ecuador en diferente países en el exterior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al señor Diego Aulestia Valencia, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la Organización Mundial del Comercio en Ginebra-Suiza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese a la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de julio de 2017.

f.) Lenín Boltaire Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 14 de julio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, el 13 de octubre de 2006 se publicó en el Registro Oficial No. 376 “La Ordenanza que determina las tasas por el servicio público de Registro Civil, Identificación y Cedulación que presta en el Cantón Guayaquil la Corporación Registro Civil de Guayaquil”;

Que, posteriormente a la expedición de dicha Ordenanza se han publicado seis reformas a aquella, en relación a las tasas y tarifas a cobrarse por los servicios que presta tal Corporación. La primera reforma publicada en el Registro Oficial Suplemento 1 No. 866 del 9 de enero del 2013; la segunda en el Registro Oficial Suplemento 1 No. 218 del 3 de abril del 2014; la tercera reforma en el Registro Oficial Suplemento 1 No. 351 del 9 de octubre del 2014; la cuarta en el Registro Oficial Suplemento 2 No. 379 del 20 de noviembre del 2014; la quinta reforma en el Registro Oficial Suplemento 1 No. 399 del 18 de diciembre del 2014; y, la sexta en el Registro Oficial Suplemento No. 998 del 5 de mayo del 2017;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 55 señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “e) *Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras*”;

Que, el Artículo 566 del COOTAD establece que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de los servicios públicos que se establecen en ese Código, y que podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de los mismos;

Que, mediante Resolución No. 0080-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2016 de fecha 29 de julio del 2016 y publicada en el Registro Oficial No. 828 del 29 de agosto del 2016, se indica en su Art. 1: “*Crear el Registro de Género, el mismo que constituirá un dato adicional del Registro Personal Único (RPU), sin perjuicio de que el dato de sexo sea sustituido por el de género, este registro se efectuará por una sola vez cuando una persona cumpla la mayoría de edad y en forma voluntaria que por autodeterminación decida sustituir el campo SEXO por el de GÉNERO que puede ser: masculino o femenino*”;

Que, el 4 de febrero del 2016, según Registro Oficial Suplemento 2, No. 684, entró en vigencia la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, la misma que señala en su Art. 94 último inciso: “*Voluntariamente, al cumplir la mayoría de edad y por una sola vez, la persona por autodeterminación podrá sustituir el campo sexo por el de género que puede ser: masculino o femenino. El acto se realizará en presencia de dos testigos que acrediten una autodeterminación contraria al sexo del solicitante y por al menos dos años, de acuerdo con los requisitos que para el efecto se determinen en esta Ley y su reglamento. Este cambio no afectará los datos del registro personal único*

de la persona relativos al sexo. De darse esta situación, el peticionario podrá solicitar el cambio en los nombres a causa de la sustitución del campo sexo por el de género”; y,

Que, mediante oficio No. DE-2017-157 del 8 de junio del 2017, dirigido al señor Alcalde, el Director Ejecutivo de la Corporación Registro Civil de Guayaquil considera pertinente y necesario que se realice una nueva reforma a “La Ordenanza que determina las tasas por el servicio público de Registro Civil, Identificación y Cedulación que presta en el Cantón Guayaquil la Corporación Registro Civil de Guayaquil”, esto en concordancia con el oficio No. AJ-035-2017 del 1 de junio del 2017 suscrito por el Director de Asesoría Jurídica de tal entidad, donde se propone especificar que dentro del cobro de tasas se excluya lo relativo al trámite de sustitución del campo “Sexo por el de Género”, ya que su tarifa debe ser cero, por lo que el usuario que solicite dicho servicio únicamente tendrá que cancelar la tasa por renovación de cédula.

En ejercicio de la facultad y competencia que confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La “SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN QUE PRESTA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL LA CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL”

Artículo Único.– Sustitúyase dentro del texto reformado (R.O. No. 998 del 5/05/2017) del Art. 7 “De las Tarifas”, el párrafo que consta a continuación del servicio “Tasa de Certificaciones Especiales USD. 10.00”: “Esta tasa será solicitada dentro del trámite de sustitución del campo sexo por el de género”, por el siguiente párrafo: “*Esta tasa será utilizada en trámites y certificaciones especiales de la Corporación Registro Civil de Guayaquil, excluyendo en esta tasa el cobro de cambio de sexo por género, por tratarse de un servicio con tarifa cero.*”

Disposición Final.– La presente Reforma a la Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial de la M.I. Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2017.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente “SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL,

IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN QUE PRESTA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL LA CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL”, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas veintidós y veintinueve de junio del año dos mil diecisiete, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 29 de junio de 2017

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **“SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN QUE PRESTA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL LA CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL”** y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 30 de junio de 2017

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **“SÉPTIMA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LAS TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN QUE PRESTA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL LA CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los treinta días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 30 de junio de 2017

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

No. 077-GADM-AA-2017

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE
“ANTONIO ANTE”**

Considerando:

Que, el numeral 5 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es competencia de los gobiernos municipales: crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la sucesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, el Artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, el Artículo 5 del Código Tributario estipula que el régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.

Que el Artículo 6 del Código Tributario establece que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.

Que, Artículo 7 del Código Tributario determina que en relación a la facultad reglamentaria, sólo al Presidente de la República, corresponde dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias. El Director General del Servicio de Rentas Internas y el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en sus respectivos ámbitos, dictarán circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración.

Ningún reglamento podrá modificar o alterar el sentido de la ley ni crear obligaciones impositivas o establecer exenciones no previstas en ella.

En ejercicio de esta facultad no podrá suspenderse la aplicación de leyes, adicionarlas, reformarlas, o no cumplirlas, a pretexto de interpretarlas, siendo responsable

por todo abuso de autoridad que se ejerza contra los administrados, el funcionario o autoridad que dicte la orden ilegal.

Que, el Artículo 8 del Código Tributario dispone que lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria.

Que, el Artículo 9 del Código Tributario dice que la gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias.

Que, el literal b) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que es atribución del concejo municipal: regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el literal c) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que es atribución del concejo municipal: crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Artículo 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanza;

Que, la Ley Orgánica Para Evitar la Especulación Sobre el Valor de las Tierras y Fijación de Tributos, publicada en el Registro Oficial Nro. 913, Séptimo Suplemento de 30 de diciembre de 2016, establece la obligación de actualización de los avalúos de los predios para determinar el Impuesto de Plusvalía, así como el procedimiento para determinar el tributo; y,

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA
LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN
Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A
LAS UTILIDADES Y PLUSVALÍA EN LA
TRANSFERENCIA DE LOS PREDIOS URBANOS
Y PARA EVITAR LA ESPECULACIÓN SOBRE EL
VALOR DE LAS TIERRAS EN EL
CANTÓN ANTONIO ANTE.**

CAPÍTULO I

DE LA PLUSVALÍA SIMPLE

Art. 1.- Objeto del Impuesto de Plusvalía Simple.- Son objeto de este impuesto las utilidades, que provengan de la

transferencia de los predios urbanos hasta la primera venta, entendida como primera venta la realizada a partir del 01 de enero de 2017, de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización desde el Art. 556 hasta el Art. 561 y considerando para el efecto las reformas del Artículo 561 contenidas en la Ley Orgánica Para Evitar la Especulación Sobre el Valor de las Tierras y Fijación de Tributos, publicada en el Registro Oficial Nro. 913, Séptimo Suplemento de viernes 30 de diciembre de 2016.

Art. 2.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de esta obligación tributaria en calidad de contribuyentes, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que en calidad de dueños de los predios urbanos los vendieren o transfirieren el dominio, obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real. De no haberla satisfecho el vendedor para que pueda registrarse la correspondiente escritura, la pagará el comprador.

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a requerir a la Municipalidad que inicie la coactiva para el pago del impuesto por él satisfecho y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esta obligación.

En los casos de transferencia de dominio, el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

En caso de duda u oscuridad en la determinación del sujeto pasivo de la obligación, se estará a lo que dispone el Código Tributario.

Son también sujetos pasivos de este impuesto en calidad de responsables los directores, presidentes y gerentes o representantes legales de las personas jurídicas y demás entes colectivos legalmente reconocidos, que vendieren obteniendo la utilidad gravada.

Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables cumplirán con los deberes formales establecidos en el Art. 96 del Código Tributario, en todo lo relacionado con este impuesto.

Para los efectos de este impuesto se tendrá como domicilio de los contribuyentes o responsables el lugar de su residencia habitual o el lugar, dentro de la jurisdicción cantonal de Antonio Ante, donde se encontrare ubicado el inmueble de la compra venta y/o transferencia de dominio.

Art. 3.- Rebajas y Deducciones.- En el caso del Impuesto a la Utilidad que consta en la sección décimo primera del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y al tratarse de la primera venta, sobre la diferencia establecida entre el precio de compra y el de venta del inmueble de acuerdo a las escrituras presentadas; es decir, sobre la utilidad bruta, son aplicables las siguientes deducciones establecidas en los Artículos 557 y 559 del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

1. El valor de las mejoras que se haya incorporado al inmueble entendiéndose a éstas como las construcciones nuevas, desde la fecha de su adquisición mediante la celebración de la Escritura pública correspondiente, hasta la de su venta, demostradas por el propietario mediante los respectivos documentos, tan pronto como se hubieren realizado tales mejoras y que por tanto consten registradas en el catastro de predios urbanos.
2. Los valores pagados por concepto de contribuciones especiales de mejoras inherentes al predio, por obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, comprobadas mediante la presentación de comprobantes fehacientes (títulos de crédito).
3. El valor de las mejoras realizadas en el predio y por el propietario que incrementan su avalúo por encima del 30%, de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - a) En el caso de propietarios de inmuebles unifamiliares presentará en la Jefatura de Avalúos y Catastros, el Informe de un Perito registrado en el GADM-AA, en el que se detalle el costo del terreno y el costo de la construcción de manera separada, y las mejoras (cerramientos, veredas, adoquinados) adheridas al predio.
 - b) En los casos de predios bajo el régimen de propiedad horizontal y de urbanizaciones, lotizaciones, los propietarios presentarán en la Jefatura de Avalúos y Catastros un informe de un perito evaluador autorizado y registrado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, en el que se detallará las obras o mejoras realizadas por rubros en metros cuadrados, metros lineales o unidades con los precios unitarios y de: construcciones, cerramientos, apertura y adcentamiento de vías, aceras y bordillos, alcantarillado, acometida y redes de agua potable, tendido de redes de energía eléctrica y telefonía. Para las empresas inmobiliarias y constructoras obligadas a llevar contabilidad, el monto de las mejoras no debe superar al valor de costos y gastos declarado en el Impuesto a la Renta y que cumplan con las condiciones para ser considerados gastos deducibles, para lo cual deberán adjuntar la declaración del Impuesto a la Renta.
 - c) Cuando a criterio del Jefe de Avalúos y Catastros, el informe del Perito, no sea claro o contenga rubros y valores fuera de la realidad, la jefatura mandará a que aclare o complete el referido Informe.
 - d) Acto seguido la Jefatura de Avalúos y Catastros correrá traslado con el Informe a La Jefatura de Rentas para la determinación del Impuesto, y luego de liquidar y de ser necesario, la Jefatura de Rentas solicitará a la Dirección de Servicios Públicos para que revise y compruebe la información constante en el Informe presentado por el Perito.

Luego de la aplicación de las citadas deducciones, se obtiene la utilidad líquida; sobre la misma son aplicables las siguientes deducciones:

- El cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas por cada año que haya transcurrido a partir del momento de la adquisición hasta el de la venta del inmueble, sin que en ningún caso, este impuesto pueda cobrarse una vez transcurridos veinte años a partir de la adquisición; y,
- El valor que corresponda por concepto de la desvalorización de la moneda establecido según informe al respecto del Banco Central del Ecuador, publicada anualmente en el Registro Oficial para efectos de esta rebaja.

Sin embargo, si un contribuyente sujeto al pago del impuesto a la renta tuviere mayor derecho a deducción por esos conceptos de que efectivamente haya podido obtener en la liquidación de este tributo, podrá pedir que la diferencia que no haya alcanzado a deducirse en la liquidación correspondiente del impuesto a la renta, se tenga en cuenta para el pago del impuesto al que se refiere esta ordenanza, para lo cual deberá adjuntar los documentos necesarios, avalados por el Servicio de Rentas Internas, acorde al segundo inciso del Art. 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 4.- Determinación de la Base Imponible.- Para efectos de establecer la base imponible del impuesto a las utilidades, de la utilidad bruta (1). Se deduce: valores pagados por contribuciones especiales de mejoras y mejoras introducidas al inmueble (2). El cinco por ciento de las utilidades líquidas por cada año que haya transcurrido a partir del momento de la adquisición hasta el de la venta del inmueble (3). Sin que en ningún caso pueda cobrarse luego de transcurridos veinte años desde la adquisición; y, la desvalorización de la moneda, según informe al respecto del Banco Central (4). La aplicación de estas deducciones se ajusta a la fórmula que a continuación se describe:

- (1) Precio de venta – (menos) precio de adquisición = (igual) utilidad bruta.
- (2) Utilidad bruta – (menos) mejoras al inmueble – (menos) contribuciones especiales de mejoras = (igual) utilidad neta.
- (3) Utilidad neta – (menos) tiempo transcurrido (en años) = (igual) utilidad antes de la desvalorización.
- (4) Utilidad antes de la desvalorización – (menos) desvalorización monetaria = (igual) base imponible.

Art. 5.- Tarifa Del Impuesto.- Sobre la base imponible del impuesto se aplica la tarifa del diez por ciento (10%), de acuerdo al artículo 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que textualmente dice: Se establece el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalías que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanza.

Art. 6.- Exenciones.- Están exentos del pago de este impuesto, los propietarios de predios urbanos que los vendieren una vez transcurrido veinte (20) años desde la adquisición de dichos predios. Se reconocerá las exenciones de acuerdo a lo determinado en el Capítulo V del Código Tributario y al artículo 14 de la Ley del Anciano, para lo cual el contribuyente deberá realizar el pedido de exoneración. En el caso de exoneraciones previstas en otras leyes orgánicas y ordinarias, se las reconocerá previo a la petición fundamentada del contribuyente a la Jefatura de Rentas, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley.

Art. 7.- Proceso de Determinación y Recaudación.- Los contribuyentes que realicen la transferencia de dominio de un bien inmueble ubicado en los sectores urbanos del cantón de Antonio Ante, ya sea por compra-venta, herencia, legado o donaciones, deberán realizar el siguiente procedimiento:

1. Solicitar en el Registro de la Propiedad el certificado de Gravamen del bien inmueble.
2. Dirigirse a la Dirección de Planificación Territorial para obtener el informe de Regulación Urbana, con la escritura de adquisición del bien inmueble, el certificado del registro de la propiedad y la carta del pago del impuesto predial actual.
3. Luego se dirigirá a la Jefatura de Avalúos y Catastros en donde les ayudarán con la verificación técnica de la propiedad.
4. Con estos documentos, el contribuyente deberá dirigirse a la Jefatura de Rentas, en donde se llenarán los formularios valorados, se determinará el tributo a pagar y se ingresará al sistema informático de la Jefatura de Rentas para su cobro.
5. Finalmente el contribuyente debe acercarse a la ventanilla de Tesorería, cancelar el impuesto y recibir el comprobante de pago que le servirá para la escritura y registro del bien inmueble.

El contribuyente para tener derecho a las deducciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y normadas en esta ordenanza, deberá adjuntar los documentos de respaldo como comprobantes de pago de las contribuciones especiales de mejoras, planos de construcción aprobados por la Municipalidad, y permiso de construcción.

Art. 8.- Recepción de las declaraciones del Impuesto.- La Jefatura de Rentas receptorá la declaración realizada mediante un aviso de alcabala ante el notario de acuerdo al artículo 561.14, de la Ley Orgánica Para Evitar la Especulación Sobre el Valor de las Tierras y Fijación de Tributos; así como los documentos para liquidar el Impuesto y procederá a determinar el impuesto que debe satisfacer el vendedor, sin embargo luego podrá revisar la información presentada y de observar que existe inconsistencias ya sea respecto de lo señalado en el artículo 561.15, o en las obras o mejoras detalladas, en cuanto a los documentos y

valores presentados, en aplicación a lo establecido en el artículo 68 y 91 del Código Orgánico Tributario, solicitará la ampliación y verificación de la información a las unidades correspondientes y de existir diferencias, realizará la determinación del impuesto y notificará a los sujetos pasivos.

Art. 9.- Prohibición para los Notarios.- Como lo establece el artículo 560 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los notarios no podrán otorgar las escrituras de venta de las propiedades inmuebles, sin la presentación del recibo de pago del impuesto, otorgado por la respectiva Tesorería Municipal.

Los notarios que contravinieren lo establecido en el artículo anterior, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria y serán sancionados con una multa igual al cien por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aun cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con multa del 25% por ciento de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general.

Art. 10 Procedimiento según el Artículo 560 del COOTAD.- Para determinar la disposición del Artículo 560 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establézcase el siguiente procedimiento:

1. Se detecta por cualquier medio en la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal, la falta de pago del Impuesto de Plusvalía, por parte del usuario, mediante el análisis de la documentación pertinente;
2. La Jefatura de Rentas determinará el valor del impuesto que debió pagar el usuario por la transferencia de dominio, relacionado a la Plusvalía;
3. La Jefatura de Rentas establecerá que el 100% del valor del Impuesto de Plusvalía que debió pagar el usuario, lo pagará el Notario/a correspondiente, y el deudor directo o usuario también el 100%, por su responsabilidad solidaria; consecuentemente, se emitirán dos Títulos de Crédito, cada uno con el ciento por ciento del monto que se debió pagar; el momento en que uno de los dos pague, el otro se da de baja. Los intereses se aplicarán de conformidad a lo estipulado en el Art. 21 del Código Tributario.
4. Sin perjuicio del numeral 3, la Jefatura de Rentas determinará la multa del 100% de una Remuneración Básica Unificada para el Notario/a, mediante el Título de Crédito pertinente.
5. Una vez determinados los valores establecidos en los literales precedentes, de manera inmediata, la Jefatura de Rentas, notificará con el Título de Crédito generado, determinado y líquido, tanto al deudor como al Notario/a, que elevó a Escritura Pública, la transferencia de dominio de la propiedad inmueble.

Art. 11.- Pago Indebido.- Para efectos de la configuración de pago indebido de este tributo, en apego a lo dispuesto en los artículos 122 y 305 del Código Tributario, al no operarse el hecho generador de la obligación tributaria, el pago indebido se verifica ante el evento de dejarse sin efecto el contrato de compraventa de inmueble urbano bajo cualquier circunstancia, siempre y cuando no se haya perfeccionado inscribiendo en el Registro de la Propiedad.

Los contribuyentes o responsables que se creyeran afectados, en todo o en parte, por errores en los actos de determinación de este impuesto, tienen derecho a presentar el correspondiente reclamo ante el Director Financiero, sujetándose a las normas pertinentes del Código Tributario.

CAPÍTULO II

DE LA PLUSVALÍA ESPECULATIVA

Art. 12.- Objeto del Impuesto de Plusvalía Especulativa.- Son objeto de este impuesto las *ganancias extraordinarias*, proveniente de la transferencia de bienes inmuebles urbanos y rurales, y aportes a fideicomisos o a sociedades, que tengan como fin último la actividad económica de promoción inmobiliaria y construcción de bienes inmuebles para su comercialización, de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización desde el Art. 556 hasta el Art. 561 y sus reformas contenidas en la Ley Orgánica para evitar la Especulación sobre el Valor de las Tierras y Fijación de Tributos, publicada en el Registro Oficial Nro. 913, Séptimo Suplemento de viernes 30 de diciembre de 2016, a partir de la segunda transferencia.

Art. 13.- Sujeto Activo.- Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, por la *ganancia extraordinaria* generada en la transferencia de dominio de bienes inmuebles ubicados en su circunscripción territorial.

Art. 14.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de esta obligación tributaria en calidad de contribuyentes, las personas naturales, jurídicas, fideicomisos y sociedades, que en calidad de dueños de los predios urbanos y rurales los vendieren o transfirieren el dominio, obteniendo una *ganancia extraordinaria* imponible. De no haberla satisfecho el vendedor para que pueda registrarse la correspondiente escritura, la pagará el comprador.

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho de solicitar al Municipio que inicie la coactiva para el pago del impuesto por él satisfecho y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esta obligación.

En los casos de transferencia de dominio, el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

En caso de duda u oscuridad en la determinación del sujeto pasivo de la obligación, se estará a lo que dispone el Código Tributario.

Son también sujetos pasivos de este impuesto en calidad de responsables los directores, presidentes y gerentes o representantes legales de las personas jurídicas y demás entes colectivos legalmente reconocidos, que vendieren obteniendo la utilidad gravada.

Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables cumplirán con los deberes formales establecidos en el Art. 96 del Código Tributario, en todo lo relacionado con este impuesto.

Para los efectos de este impuesto se tendrá como domicilio de los contribuyentes o responsables el lugar de su residencia habitual o el lugar, dentro de la jurisdicción cantonal de Antonio Ante, donde se encontrare ubicado el inmueble de la compra venta y/o transferencia de dominio.

Art. 15.- Hecho Generador.- Es la transferencia de dominio de bienes inmuebles *rurales o urbanos* a cualquier título que dé lugar a una *ganancia extraordinaria*, conforme lo establece el artículo 561.4 la Ley Orgánica Para Evitar la Especulación Sobre el Valor de la Tierra.

Art. 16.- Base imponible.- Es el valor de la *ganancia extraordinaria*, que es el resultado de la diferencia entre el valor de la transferencia del bien inmueble y el valor de adquisición ajustado, de acuerdo al procedimiento señalado en los artículos 561.5, 561.6, 561.7, 561.8, 561.9 y 561.10 de la citada *Ley Orgánica Para Evitar la Especulación Sobre el Valor de la Tierra*.

Art. 17.- Procedimiento para determinar la base imponible.

- a) Determinar la Ganancia Ordinaria, misma que es el valor de adquisición del bien inmueble multiplicado por el factor de ajuste de la ganancia ordinaria, menos el valor de adquisición;
- b) Para establecer el valor de adquisición es sumará los siguientes rubros:
 - El valor que consta en la escritura de adquisición a nombre del vendedor;
 - Los rubros correspondientes a obras o mejoras que hayan incrementado sustancialmente el valor del mismo, siempre y cuando se encuentren debidamente soportados. En los casos de que dichas obras o mejoras superen el 30% del valor del avalúo catastral, estas deberán estar actualizadas en los registros catastrales, en caso de que no consten, primeramente se realizará el registro catastral correspondiente para continuar con el procedimiento, para el efecto se aplicará las siguientes disposiciones:
 - Para establecer el monto de las obras o mejoras realizadas que incrementan el valor del inmueble en

más del 30% del avalúo catastral y que hayan sido realizadas únicamente por el propietario vendedor del bien, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. En el caso de propietarios de inmuebles unifamiliares presentará en la Jefatura de Avalúos y Catastros, el Informe de un Perito registrado en el GADM-AA, en el que se detalle el costo del terreno y el costo de la construcción de manera separada, y las mejoras (cerramientos, veredas, adoquinados) adheridas al predio.
2. En los casos de predios bajo el régimen de propiedad horizontal y de urbanizaciones, lotizaciones, los propietarios presentarán en la Jefatura de Avalúos y Catastros un informe de un perito evaluador autorizado y registrado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, en el que se detallará las obras o mejoras realizadas por rubros en metros cuadrados, metros lineales o unidades con los precios unitarios y de: construcciones, cerramientos, apertura y adcentamiento de vías, aceras y bordillos, alcantarillado, acometida y redes de agua potable, tendido de redes de energía eléctrica y telefonía. Para las empresas inmobiliarias y constructoras obligadas a llevar contabilidad, el monto de las mejoras no debe superar al valor de costos y gastos declarado en el Impuesto a la Renta y que cumplan con las condiciones para ser considerados gastos deducibles, para lo cual deberán adjuntar la declaración del Impuesto a la Renta.
3. Cuando a criterio del Jefe de Avalúos y Catastros, el informe del Perito, no sea claro o contenga rubros y valores fuera de la realidad, la jefatura mandará a que aclare o complete el referido Informe.
4. Acto seguido la Jefatura de Avalúos y Catastros correrá traslado con el Informe a La Jefatura de Rentas para la determinación del Impuesto, y luego de liquidar y de ser necesario, la Jefatura de Rentas solicitará a la Dirección de Servicios Públicos para que revise y compruebe la información constante en el Informe presentado por el Perito.
5. Los pagos realizados al GAD Municipal de Antonio Ante por Contribución Especial de Mejoras, soportados con los títulos de crédito que demuestren la liquidación de dicho tributo por parte del propietario del predio.
6. El valor de las mejoras que se hayan incorporado al inmueble entendiéndose a estas como las construcciones nuevas, desde la fecha de su adquisición (fecha de celebración de la respectiva Escritura en la Notaría), hasta la de su venta, realizadas y demostradas únicamente por el propietario vendedor mediante los respectivos documentos como permisos de construcción con planos aprobados, tan pronto como se hubieren realizado tales mejoras y que por tanto consten registradas en el catastro de predios urbanos; y,

7. El valor de adquisición se lo ajustará para obtener la ganancia ordinaria, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$$FA = (1+i)^n$$

En donde:

- **FA:** es el factor de ajuste
 - **i:** es el promedio de la tasa pasiva referencial para depósitos a plazo de 365 días y más, publicada mensualmente por el Banco Central del Ecuador en el período comprendido entre el mes y año de adquisición, y el mes y año de transferencia del bien inmueble, para el efecto se tomará en cuenta la fecha de elaboración de la escritura.
 - **n:** es el número de meses transcurridos entre la fecha de adquisición y la fecha de transferencia del bien inmueble, dividido para doce, para el efecto se considerará la fecha de celebración de la escritura.
8. El valor de adquisición ajustado, se obtiene de la suma del valor de adquisición más la ganancia ordinaria.
 9. El valor de la transferencia, es el valor más alto entre el valor fijado por el perito evaluador, el valor de compra registrado en la escritura pública y el valor del avalúo catastral del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante.

Art. 18.- Transferencias de bienes inmuebles que no son objeto de este impuesto.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 561.11 de la Ley Orgánica Para Evitar la Especulación Sobre el Valor de las Tierras y Fijación de Tributos, no son objeto de este impuesto las transferencias de dominio de bienes inmuebles por:

- a) Sucesiones por causa de muerte, únicamente a legitimarios;
- b) Donaciones, únicamente a legitimarios;
- c) Rifas o sorteos;
- d) Remates o ventas realizadas judicialmente o por instituciones del estado, para lo cual presentará el acta de la adjudicación con la respectiva minuta; y,
- e) Los gananciales de la sociedad conyugal o de bienes, y las ocasionadas por el reparto del haber de una sociedad conyugal.

Art. 19.- Exenciones.- De conformidad a lo establecido en el artículo 561.12, están exentas del impuesto sobre el valor especulativo del suelo en la transferencia de bienes inmuebles de:

- a) El estado, sus instituciones y las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

- b) Los estados extranjeros y organismos internacionales reconocidos por el Estado ecuatoriano;
- c) Las empresas de economía mixta, en la parte que represente aportación del sector público.
- d) Las personas naturales o sociedades que tengan como actividad la promoción inmobiliaria y construcción y construcción de bienes inmuebles, en proyectos de vivienda de interés social y prioritario, conforme lo establezca el órgano rector de la política de desarrollo urbano y vivienda y el control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; y,
- e) Los deudores o garantes del deudor por las daciones en pago de inmuebles para la cancelación de deudas, hasta por el monto de las mismas.
- f) Se reconocerá las exenciones de acuerdo a lo determinado en el Capítulo V del Código Tributario y al artículo 14 de la Ley del Anciano, para lo cual el contribuyente deberá realizar el pedido de exoneración.

En el caso del Impuesto para evitar la especulación sobre el valor de las tierras, se aplicará lo determinado en los Artículos 561.5, 561.6, 561.7, 561.8, 561.9 y 561.10 de la Ley Orgánica citada en los Artículos precedentes, esto es para determinar el factor de ajuste de ganancia ordinaria, para determinar la ganancia ordinaria, el Valor de adquisición, el valor de adquisición ajustado y el valor de la transferencia.

Sin embargo, si un contribuyente sujeto al pago del impuesto a la renta tuviere mayor derecho a deducción por esos conceptos de que efectivamente haya podido obtener en la liquidación de este tributo, podrá pedir que la diferencia que no haya alcanzado a deducirse en la liquidación correspondiente del impuesto a la renta, se tenga en cuenta para el pago del impuesto al que se refiere esta ordenanza, para lo cual deberá adjuntar los documentos necesarios, avalados por el Servicio de Rentas Internas, acorde al segundo inciso del Art. 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La base imponible del Impuesto para evitar la especulación sobre el valor de las tierras, es el valor de la ganancia extraordinaria, la misma que es producto de la diferencia entre el valor de la transferencia del bien inmueble y el de la adquisición ajustado.

Art. 20.- Tarifa Del Impuesto.- Sobre la base imponible del impuesto se aplicará la tarifa del cero por ciento (0%), si la base imponible no supera los 24 salarios básicos unificados y si supera la base imponible, se aplicará la tarifa impositiva del setenta y cinco por ciento (75%), de acuerdo al artículo 561.13 de la referida Ley nombrada en las disposiciones precedentes.

Art. 21.- Requisitos y procesos para la determinación y recaudación.- Los contribuyentes que deban satisfacer este impuesto, deberán realizar el siguiente procedimiento:

1. Solicitar en el Registro de la Propiedad el certificado de no tener gravámenes del bien inmueble.
2. Contratar un perito evaluador acreditado para que emita un informe sobre la valoración del predio, conforme lo estable el artículo 561.15, literal c), referente a los medios de comprobación.
3. Obtener el certificado de no adeudar al Municipio, previa la cancelación de todas las obligaciones, incluido la liquidación de las Contribuciones Especiales de Mejora.
4. Dirigirse a la Jefatura de Planificación y Urbanismo para obtener el informe de Regulación Urbana (Línea de Fábrica), con la escritura de adquisición del bien inmueble, el certificado del Registro de la Propiedad y la carta de pago del Impuesto Predial actual.
5. Luego en la Jefatura de Avalúos y Catastros obtener la verificación técnica de la propiedad, mediante la certificación del avalúo catastral, la clave catastral, el área o alícuota del predio con la firma de la Jefatura de Avalúos y Catastros.
6. Con estos documentos, el contribuyente deberá dirigirse a la Jefatura de Rentas, en donde se llenarán los formularios valorados y se determinará el tributo a pagar.
7. Finalmente el contribuyente debe cancelar el impuesto en las ventanillas de Tesorería y recibir el comprobante de pago que le servirá para la escritura y registro del bien inmueble transferido.

Art. 22.- Recepción de las declaraciones del Impuesto.-

La Jefatura de Rentas receptorá la declaración realizada mediante un aviso de alcabala ante el notario de conformidad a lo estipulado en el Artículo 561.14 de la prenombrada Ley, así como los documentos para liquidar el Impuesto para evitar la especulación sobre el valor de la tierra y procederá a determinar el impuesto que debe satisfacer el vendedor, sin embargo luego podrá revisar la información presentada y de observar que existe inconsistencias ya sea respecto de lo señalado en el artículo 561.15 de la citada Ley, en las obras o mejoras detalladas, en cuanto a los documentos y valores presentados, en aplicación a lo establecido en el artículo 68 y 91 del Código Tributario, solicitará la ampliación y verificación de la información a las unidades correspondientes y de existir diferencias, realizará la determinación del impuesto y notificará a los sujetos pasivos.

Art. 23 Medios de comprobación del valor de transferencia.-

La Jefatura de Avalúos y Catastros de conformidad a lo establecido en el artículo 561.15 de la mencionada Ley, referente a los medios de comprobación del valor de transferencia, emitirá la verificación con el mayor valor de entre: a) los valores que figuren en los registros y catastros oficiales, b) valores correspondientes a transferencias anteriores del mismo bien o similares; y, c) Avalúos realizados por peritos debidamente acreditados y registrados en el GADM-AA.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Para efectos de control, es obligación del señor/ra Registrador/ra de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, previo a inscribir la o las escrituras que por transferencia de dominio se susciten, procederá a revisar la documentación pertinente relacionada a los pagos que deben realizar los contribuyentes, de acuerdo a la Ley de la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derógase todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos expedidos con anterioridad, que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal y la sanción correspondiente del Ejecutivo, publíquese en el Registro Oficial, en la Gaceta oficial y en el dominio Web de la municipalidad.

Dado en el Pleno de la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, a los veinte y dos días del mes de junio del 2017.

f.) Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

f.) Dr. Tito Villegas Jácome, Secretario General del Concejo (E).

RAZÓN: Dr. Tito Villegas Jácome, Secretario General del Concejo Municipal de Antonio Ante, Encargado **CERTIFICA:** que **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES Y PLUSVALÍA EN LA TRANSFERENCIA DE LOS PREDIOS URBANOS Y PARA EVITAR LA ESPECULACIÓN SOBRE EL VALOR DE LAS TIERRAS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE**, fue discutida y aprobada en la Sesión Extraordinaria del 06 de junio y Sesión Ordinaria del 13 de junio del año dos mil diez y siete, en primer y segundo debate respectivamente; y reconsiderada en la Sesión Ordinaria de Concejo del día jueves 22 de junio de 2017, de conformidad con el Artículo 29 de la Tercera Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante; siendo aprobado su texto en las fechas del segundo debate y de la reconsideración, respectivamente; la misma que es enviada al señor Alcalde, Msc. Fabián Efrén Posso Padilla; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Antonio Ante, a los veinte y tres días del mes de junio del año dos mil diez y siete.

f.) Dr. Tito Villegas Jácome, Secretario General del Concejo del GADM-AA (E).

Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, ALCALDE DE ANTONIO ANTE.- Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, **SANCIONO expresamente LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES Y PLUSVALÍA EN LA TRANSFERENCIA DE LOS PREDIOS URBANOS Y PARA EVITAR LA ESPECULACIÓN SOBRE EL VALOR DE LAS TIERRAS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE**, y dispongo su promulgación para conocimiento de la colectividad Anteña.- Atuntaqui, a los veinte y tres días del mes de junio del año dos mil diez y siete.

f.) Msc. Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

CERTIFICACIÓN: La Secretaría General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, Encargada certifica que el Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA sancionó **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES Y PLUSVALÍA EN LA TRANSFERENCIA DE LOS PREDIOS URBANOS Y PARA EVITAR LA ESPECULACIÓN SOBRE EL VALOR DE LAS TIERRAS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE**, en la fecha antes señalada, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico, Atuntaqui, a los veinte y tres días del mes de junio del año dos mil diez y siete.

f.) Dr. Tito Villegas Jácome, Secretario General del Concejo del GADM-AA (E).

Certifico: Que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría General de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante.- Atuntaqui, 03 de julio de 2017.

f.) Abg. María Esther Espinosa, Secretaria General del Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI

Considerando:

Que la constitución de la república en su Art. 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para las municipalidades del país, dentro de jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y transporte público:

Que la constitución de la república en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considera en lo que corresponda,

el principio de competencia, especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el código orgánico de ordenamiento territorial, Autonomía y descentralización COOTAD, en su Art. 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón. Así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que el Art. 130, del código orgánico de ordenamiento territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que , para el ejercicio de competencia de tránsito y transporte los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este código.

Que el COOTAD, en su Art. 57, literal a), establece la a tributación del código Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de las ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que el Art. 568 del código orgánico de ordenamiento territorial, autonomía y descentralizado municipal COOTAD señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa al Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la presentación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos;

Que el ilustre Concejo Municipal Montecristi, en sesión ordinaria celebrada el 4 de marzo del 2013, dio por conocido el proyecto de resolución de Alcaldía de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Unidad Municipal de Tránsito, transporte terrestres y seguridad vial de Montecristi, que establece como atribución de la Unidad el conceder, modificar, renovar y suspender los contratos, permisos y autorizaciones de las operadoras de transporte terrestre público; y elaborar instructivo y requisitos que deben cumplir los sujetos activos del servicio de transporte público para recibir las autorizaciones correspondientes; resolución que fue expedida por el alcalde del cantón de conformidad literal i) del Art. 60 del COOTAD el 29de marzo de 2013:

Que la citada resolución se establecen las atribuciones para la organización, administración, regulación y control de las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito y transporte terrestres en el cantón Montecristi; incluidas las de concesión de autorizaciones para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas en áreas administrativas por la municipalidad;

Que el concejo nacional de competencias tránsito y transporte terrestre y seguridad vial a la Municipalidad de Montecristi el 26 de abril del 2012, a través de la resolución NO.006-CNC-2012, misma que fue publicada en el suplemento de registro Oficial No. 712 de 29 de mayo 2012.

Que la planificación de los sistemas de movilidad urbana deben precautelar la seguridad de las y los ciudadanos, priorizando y protegiendo al peatón, la movilidad sustentable y el transporte público frente al transporte privado, visión que se fundamenta en la equidad y solidaridad social, el derecho a la movilidad de personas y bienes, el respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transporte no motorizados y la concepción de áreas urbanas o catones amigables:

En uso de las atribuciones que le confiere la ley

Expide:

**ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA
OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS
VEHÍCULOS MOTORIZADOS DEL CANTÓN
MONTECRISTI Y FUNCIONAMIENTO DEL
SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO
TARIFADO Y PARQUEO INDEBIDO.**

TITULO I

CAPITULO I

ALCANCE Y OBJETO DE LA ORDENANZA

Art.1.- ENTE COMPETENTE.- La unidad municipal de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de Montecristi, en atención a sus atribuciones y conforme a la planificación municipal, es el ente encargado de la ejecución de esta ordenanza, para la determinación del tarifario en las zonas de estacionamiento de las vías públicas que serán concesionadas en la ciudad de Montecristi.

CAPITULO II

**DEL SISTEMA PARA EL CONTROL DE
ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO Y
PARQUEO INDEBIDO**

Art.2.-SISTEMA DE CONTROL.- El sistema para el control de estacionamiento rotativo tarifado y parqueo indebido es una herramienta de gestión de tránsito, que democratiza el uso del suelo, ordena y organiza el espacio público, coadyuva al mejoramiento de la seguridad en la vía pública y facilita la circulación peatonal, de bicicletas y vehicular motorizada; bajo normas y condiciones de seguridad vial y observación de las disposiciones de estacionamiento de esta ordenanza.

Está concebido como un sistema jerarquizado y funcional, subordinado a las necesidades de movilidad del cantón, en tal sentido permite la coexistencia de distintas zonas de parqueo con diferentes tarifas, horarios normas particulares

Art.3.-JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Dentro del cantón Montecristi, regula y controla el uso del espacio público y vía; operatividad del establecimiento rotativo tarifado y el proceso movilización y/o retiro del vehículos según lo dispuesto en esta ordenanza.

TITULO II

CAPITULO I

DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO (ZONAS TARIFADAS)

Art.4.-CONCEPTO.- Una zonas de estacionamiento rotativo tarifado es el es espacio público destinado al aparcamiento vehicular motorizado por un tiempo determinado, previa la cancelación de una tasa establecido. Las zonas tarifadas estarán señalizadas de manera horizontal y vertical, indicando el horario en que esta en operación y el tiempo máximo de parqueo permitido.

Art.5.- APROBACION DE TARIFAS.- La aprobación de las zonas tarifadas la realizara la entidad Municipal de Planificación de tránsito según las políticas generales y de conservación de las áreas patrimoniales.

La unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestres y Seguridad Montecristi, emitirá el informe técnico, económico y social respectivo que respalde dicha determinación.

Art.6.- HORARIOS DE OPERACIÓN.- Los horarios de operación y control del parqueo en las zonas tarifadas según corresponda a cada sector, serán definidos por coordinación de la Dirección de Planificación Municipal.

Art.7.-DIFUSION.- Los cambios o creación de nuevas zonas tarifadas, cambios de horarios de tiempo máximo de parqueo permitido y tasas serán difundidas a través de los medios de comunicación de mayor circulación local y aquellos con los que cuente la unidad de tránsito.

Art.8.-IDENTIFICACION DE CONTROLADORES.- La operación y control estará a cargo de la Unidad de Tránsito, las y los controladores deberán estar debidamente uniformados e identificados.

Art.9.-METODO DE PAGO.- el control del sistema se efectuara a través de una tarjeta pre pagada o cualquier otro mecanismo o dispositivo electrónico, telefónico etc. que determine la unidad de tránsito, que garantice la seguridad del sistema y los derechos del usuario.

Art.10.-RANGO DE TOLERANCIA.- La o el usuario tendrán diez minutos de tolerancia, desde el momento en que estaciona el vehículo en zona tarifada para realizar el pago del servicio de estacionamiento, a través de los mecanismos antes referidos.

Art.11.-TIEMPO MAXIMO DE PARQUEO.- El tiempo máximo de parqueo en zonas tarifadas será fijado por la

Unidad de Tránsito para cada sector, una vez transcurrido el tiempo indicado, se procederá a la aplicación de respectiva sanción.

El tiempo máximo de parqueo permitido podrá variar por zonas y por horarios con el respectivo sustento técnico, en función de la movilidad de esa zona del cantón.

El concejo municipal de Montecristi aprobara la reglamentación y dispondrá la promoción correspondiente cuando se creen nuevo servicios en nuevas zonas de parqueos.

CAPITULO II

DE LAS ZONAS DE PROHIBICIÓN PARA ESTACIONAR (ZONAS PROHIBIDAS)

Art.12.-ZONAS PROHIBIDAS.- Se consideran zonas de prohibido estacionamiento, aquellas que para garantizar la seguridad vial, el orden y el cuidado de los bienes públicos y apropiados circulación de peatones, ciclistas y vehículos motorizados, estén señalizados como tales vertical y horizontalmente, conforme a la planificación municipal.

La aprobación de las zonas prohibidas la realizara la unidad municipal de planificación de tránsito.

Art.13.-LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAR.- Está prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo automotor en los siguientes lugares.

1. En las vías peatonales y pasos cebra
2. En las vías o carriles por los que circulan sistemas de tránsito publico
3. En los carriles exclusivos por los circulan sistemas de transporte publico
4. En los carriles exclusivos para transporte público o bicicleta.
5. En las vías que determine entidad de planificación de tránsito de Municipalidad y que se encuentren debidamente señalizadas.
6. En los espacios destinados a estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad o mujeres embarazadas, salvo que cuenten con la autorización debía.
7. En las rampas de acceso para personas con discapacidad, puertas de garaje o zonas de circulación peatonal.
8. En los espacios destinados a estacionamiento reservados.
9. En doble columna respecto de otros vehículos ya estacionados, junto a la acera.
10. A una distancia menor de 6 metros de las bocacalles y de los hidrantes así como en los espacios destinados

a las paradas de transporte público y comercial, sobre las aceras, parques, plazas, áreas de margen de los ríos, jardines, parterres, zonas de seguridad, rampas de acceso para ciclistas, y lugares de ingreso a los parqueos privados o públicos que hayan sido autorizados y debidamente señalizados.

11. Las demás establecidas en las leyes y reglamentos pertinentes.

En los casos de los literales b) y e) la Unidad Municipal de tránsito podrá determinar horarios en los que se habilita el estacionamiento, en función de la dinámica de la movilidad del cantón.

Los espacios señalizados exclusivamente para el parqueo de motos y bicicletas, no podrán ser utilizados para otro medio de transporte.

Art.14.-DIFUSIÓN DE CAMBIO DE HORARIO.- Cuando se realicen los cambios de las zonas prohibidas y su horario de operación, en los casos que señala el artículo anterior, se difundirá a través de los medios de comunicación de mayor circulación local aquellos con los que cuente la unidad.

Art.15.-SANCIÓN POR ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO.- Los vehículos motorizados que se encuentren estacionados en las zonas señalizadas como prohibido parqueo, serán sancionados, inmovilizados y/o retirados por las grúas autorizadas por la unidad de tránsito hasta los patios de custodia.

En zonas de estacionamiento prohibido no existen periodo de tolerancia y los vehículos motorizados serán sancionados y retirados, según los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

Previo al retiro de los mecanismos de inmovilización, o del retiro del patio de custodia del vehículo, su propietario o usuario deberá cancelar todos los valores pendientes de pago que se adeuden a la municipalidad por estos conceptos.

Art.16.-ZONAS AUTORIZADAS PARA EL PARQUEO.- Todas las zonas, que no se encuentre señalizadas como zonas tarifadas o zonas prohibidas, se entienden autorizadas para parqueo, respetando lo determinado en Art.13 de ordenanza. La dependencia municipal de planificación de tránsito establecerá el carril sobre el cual se permite parqueo.

CAPITULO III

DE LA CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO POR LAS VÍAS URBANAS Y PARQUEO DE LOS VEHÍCULOS PESADOS Y DE CARGA LIVIANA.

Art.17.-VEHÍCULO PESADO.- Se considera vehículo motorizado pesado aquel que tenga capacidad igual o superior en las vías que expresamente así lo indique la señalización

La unidad de tránsito, transporte Terrestre y seguridad vial de Montecristi, de ser el caso, mediante estudio técnico establecerá el horario de estacionamiento de vehículos pesados en caso central de la ciudad Montecristi.

Para este efecto, la Dirección de Planificación mediante resolución motivada establecerá los límites de casco central Montecristi y de alguna otra población que así lo requiera.

Se exceptúan de cualquier prohibición las ambulancias, los vehículos, del cuerpo de bomberos, de la policía nacional, de las fuerzas armadas, de la CTE, los de recolección de Basura de la Municipalidad Montecristi, del mantenimiento del sistema de agua potable, alcantarillado, y transportes de la empresa eléctrica CNEL Y transportación pública.

Cualquier otro vehículo que necesita ingresar a esta área en horario no autorizado, lo hará previa autorización escrita de la unidad de Tránsito.

Art.18.-APLICACIÓN DE SANCIONES.- Los vehículos que transporte materiales para y desde las construcciones que se ejecuten en el caso central, de haber restricciones, solo podrán hacerlo con autorización escrita de la unidad de tránsito, dentro de los horarios establecidos en el salvoconducto que se otorga para el efecto, en donde además se especificara el lugar de parqueo, cumplimiento con el pago de la tasa si se encuentran en zona tarifada. En ningún caso podrá ocupar el espacio público con materiales de construcción o bienes de cualquier tipo. En caso de hacerlo, las sanciones serán solicitadas por la dirección de planificación y aplicadas por la dirección de justicia y vigilancia por la dirección de planificación.

Art.19.-ESTACIONAMIENTO EN ZONAS PROHIBIDAS.- Estas prohibiciones el establecimiento de vehículos pesados en vías de zonas históricas, patrimoniales y residenciales, según la determinación de las normas de uso y ocupación de suelo, así como en las vías locales de retorno.

Los vehículos que observan esta disposición serán inmovilizados hasta que cumplan con el pago de la multa establecida.

Art.-20.- CARGA Y DESCARGA EN ZONA ESPECIAL.- La carga y descarga de bienes en el caso central de la ciudad Montecristi y de otras poblaciones, en vehículos menores a 3.5 toneladas, se verificara dentro de los horarios y según las dispaciones establecidas por la unidad de Tránsito.

Art.21.-ESTACIONAMIENTO DE CARGA EN OTROS SECTORES.- En otros sectores del cantón, la carga y descarga de bienes, en todo tipo de vehículos, será regulado y controlado por la unidad de Tránsito según las políticas y las necesidades específicas y servicios del sector.

Art.22.-RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.- En todos los casos, los comercios o domicilios a los cuales abastezcan los vehículos citados en los artículos precedentes, serán solidariamente responsables por permitir la carga o descarga en horarios no autorizados.

CAPITULO IV

DE LOS CARRILES EXCLUSIVOS PARA TRANSPORTE PÚBLICO Y OTRAS DISPOSICIONES PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Art.23.-PROHIBICIONES.- Se prohíbe la obstrucción de las vías públicas o veredas de manera que impida la circulación peatonal y vehicular, salvo que se cuente con el respectivo permiso de la Unidad de tránsito

Igualmente se prohíbe detener el vehículo ocasionando doble fila, la quema de cualquier tipo de material en vías y veredas, así como también la destrucción, alteración o retiro de las señales de tránsito, incluidas aquellas que se colocan de manera temporal por la ejecución de una obra o programa.

Art.24.-COORDINACION CON HIGIENE.- La unidad correspondiente del GADM, en coordinación con HIGIENE restringirá en determinados días y horas de la semana, el estacionamiento de vehículos en las vías y espacios públicos, a fin de que vehículos particulares no obstaculicen el trabajo de los equipos de aseo público.

La unidad de Tránsito de Montecristi en coordinación con HIGIENE destinara en las vías del cantón en determinados días y horas a la semana espacios suficientes para el estacionamiento de los vehículos de recolección de residuos sólido y de lavado de veredas y espacios públicos.

ART.25.- CARRILES EXCLUSIVOS PARA TRANSPORTE PÚBLICO.- La unidad de tránsito determinara los carriles de circulación exclusiva para transporte público, notificado a todas las operadoras de su decisión de aplicación y el tiempo en que ocurra. Conjuntamente con la determinación de carriles de circulación exclusiva y la definición de rutas y frecuencias en aplicación a los establecidos en los permisos de operación; la unidad de tránsito reducirá, ampliara a lo establecido en los permisos los horarios de operación reduciendo ampliado creando o extinguiendo áreas y rutas de operación y la planificación del uso de vías en general.

Art.26.-VARIACION DE CARRIL.- Excepcionalmente y de acuerdo a la aplicación podrá variar el carril de circulación exclusivo de autobuses y la localización de las paradas, la Unidad de Tránsito deberá comunicar de este particular tanto a los operadores como los usuarios del servicio.

Art.27.-CIRCULACION POR DETERMINADAS VÍAS.- Previo informe técnico la Unidad de tránsito podrá redefinir, prohibir o restringir la circulación de vehículos en determinadas vías, en forma temporal o definitiva, por consideraciones de seguridad publicas salud u otras. La organización de desfiles, marchas y fechas conmemorativas, deberán someterse a las normas que para efecto se dicen.

Art.28.-TRASLADO DE FÉRETROS EN VEHÍCULOS.- El traslado de los féretros se hará preferentemente en vehículos, respetando los sentidos de circulación existente en las vías del cantón. En las vías que

cuenten con más de un carril de circulación por sentido se ocupara únicamente el carril derecho.

Art.29.-ESPACIOS PARA ESTACIONAMIENTO DE TAXI Y OTROS.- Los espacios reservados para estacionamiento de taxis y transporte comercial en general, serán fijados y regulados por la Unidad de Tránsito en función de la planificación emitida por la unidad municipal competente.

TITULO III

CAPITULO I

DE LOS VEHÍCULOS RETIRADOS

Art.30.- RETIRO DE VEHICULOS.- Los vehículos motorizados que incumplan con los dispuestos en esta ordenanza con respecto a las zonas de estacionamiento prohibido serán inmovilizados y/o retirados por un vehículo autorizado por la unidad de tránsito y llevados hasta el patio de custodia.

Art.31.- FORMA DE REALIZAR RETIRO DE AUTOMOTOR.- Cuando un automotor sea retirado de un espacio público, el responsable encargado colocara la notificación en un lugar visible de la vía, indicando la dirección exacta del patio custodia, hora de la intervención, lugar fecha, identificación del vehículo, número de placa marca, color, la falta cometida, valor de la falta, código y firma del funcionamiento. En este caso previo al retiro o liberación de vehículos del patio de custodia, el propietario del mismo deberá cancelar todos los valores que adeude a la unidad de tránsito en razón de multas por la infracción, custodia y parqueadero.

La o el funcionario autorizado realizara el respaldo fotográfico o en video necesario que permita identificar al vehículo en las condiciones en que se encontraba antes de ser retirado, y el lugar en el que se cometió la infracción.

La unidad de tránsito de Montecristi no se responsabiliza por el objeto dejado en el interior de los vehículos o por daños, que no sean los que se puedan contestar con el registro fotográfico o el video o por sellos de seguridad rotos.

TITULO IV

CAPITULO I

DE LAS TASAS APLICADA

Art.32.- DETERMINACION DE LA TASA.- Constituye hecho generador para el cobro de la tasa fijada en esta ordenanza, la ocupación de un espacio de parqueo tarifado, en cualquiera de las modalidades contempladas en esta norma.

Art.33.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de las tasas de determina de esta ordenanza es la Unidad de Tránsito, transporte terrestres y seguridad vial de Municipio Montecristi

Art.34.- SUJETO PASIVO.- El sujeto pasivo es toda persona natural o jurídica, que utilice el sistema de estacionamiento rotativo tarifado del cantón, en cualquiera de las modalidades previstas en esta ordenanza.

Art.35.- BASE PARA LA TASA.- La tasa mínima por el uso de una plaza de estacionamiento, por hora o fracción de hora será de USD \$ 0,25 ctvs. El Director de Unidad de Tránsito podrá fijar tasas especiales de mayor valor, en función de las políticas de movilidad del cantón, la conservación de las áreas históricas patrimoniales y los horarios de aplicación.

Art.36.- TASA MENSUAL.- La tasa mensual por arrendamiento de una plaza de parqueo será del 50% de un salario básico unificado. Previo a la celebración del contrato se contará con el informe técnico de facilidad emitido por el área responsable de la Unidad de Tránsito, en donde se valorará necesariamente el cumplimiento simultáneo de las siguientes condiciones:

1. Que no existan más de dos plazas de parqueo bajo esta movilidad en la misma cuadra.
2. Que justifique la necesidad del espacio ya sea por la naturaleza del negocio o por razones de seguridad.

Art.37.- ESPACIO GRATUITO PARA ENTIDADES PÚBLICAS.- Las instituciones públicas que no cuenten con parqueadero, podrán solicitar la Agencia Nacional de Tránsito la asignación gratuita de hasta tres espacios de parqueo en zonas tarifadas, siempre que sean utilizados exclusivamente para vehículos del servicio de la Institución. La Dirección de tránsito terrestre (Que significa DTTTSVM) proporcionará la identificación correspondientes.

CAPITULO II

MECANISMO DE COBRO

Art.38.- MODALIDAD DE VENTA.- La comercialización, distribución y venta de los mecanismos o dispositivos electrónicos, telefónicos o de tarjetas para el funcionamiento del sistema tarifado, estará a cargo de la empresa Concesionada, garantizando el acceso a las y los usuarios en las distintas zonas y horarios establecidos.

Art.39.- IDENTIFICACION OFICIAL DE LOCALES.- Los locales de distribución y venta de los mecanismos o dispositivos electrónicos, telefónicos o de tarjetas para el funcionamiento del sistema tarifado, estarán obligatoriamente identificados con la señalización establecida y encargada por la DTTTSVM.

Art.40.- GARANTIA DE ACCESO.- En todos los casos se garantiza que el usuario tenga acceso a la información sobre mecanismos o dispositivos electrónicos, telefónicos o de tarjetas para el funcionamiento del sistema tarifado.

CAPITULO II

EXONERACIONES

Art.41.- EXENCION.- Están exentos del pago, previo salvoconducto otorgado por la (DTTTSVM), los vehículos

instituciones mientras se encuentran cumpliendo tareas operativas relacionadas con sus funciones de las siguientes entidades: policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, fuerzas Armadas, CTE, Empresas Eléctricas Ambulancias públicas o privadas.

Art.42.- OBTECCION DE SALVOCONDUCTO.- Para la obtención del salvo conducto se deberá entregar una solicitud dirigida al jefe de (DTTTSVM) en la que constará el adjuntar la siguiente documentación:

- 1.- Matrícula del Vehículo para el cual solicita salvoconducto.
- 2.- Certificado actualizado de no adeudar a la (DTTTSVM) por parte de la institución requirente.
- 3.- Contrato con la institución a la que sirve (en caso de que el vehículo no sea de propiedad de la institución).
- 4.- Devolución del salvoconducto tendrá vigencia por un año a partir de la fecha de expedición.

El estacionamiento de estos vehículos los hará en los espacios y por el tiempo máximo permitido.

El salvo conducto de estos vehículos tendrá vigencia por un año a partir de la fecha de expedición.

El salvoconducto en ningún caso autoriza al estacionamiento en las zonas prohibidas señalizadas en esta ordenanza.

Art.43.- SALVO CONDUCTO A DISCAPACITADOS.- Las personas con discapacidad, serán beneficiarias de un salvo conducto para el vehículo en el que se movilizan habitualmente que es facultara para ocupar los espacios de parqueo reservados, debidamente señalizados por la (DTTTSVM), cumpliendo con el tiempo máximo de parqueo permitido.

Para la obtención del salvoconducto dirigirá una solicitud a la (DTTTSVM), adjuntando la siguiente documentación:

- 1.- Original y copias a colores de carnet del CONADIS.
- 2.- Original y copias a colores de la Matriculas del vehículos para el cual solicita el salvoconducto.
- 3.- Certificado de no adeudar a la (DTTTSVM)
- 4.- El salvoconducto tendrá vigencia hasta cambio de vehículo.

Art.44.- SALVO CONDUCTO PARA RESIDENTES.- Las personas residentes en los sectores donde opera, y que no posean garaje, podrán obtener un salvo conducto que permita el estacionamiento hasta por tres horas diarias, en el horario y zona que se convenga con la (DTTTSVM), para obtener este salvo conducto, el residente emitirá una solicitud a la (DTTTSVM) adjuntando la siguiente documentación:

- 1.- Documento que acredite que el peticionario es residente del sector (original y copias de pago del

predio urbano actualizado a nombre de quien requiere el salvoconducto, en caso de ser arrendatario: contrato de arrendamiento)

- 2.- Originales y copias a colores de la matrícula del vehículo.
- 3.- Originales y copias a colores de la cedula de identidad
- 4.- Certificado actualizado de no adeudar a la (DTTTSVM)
- 5.- Devolución del salvo conducto anterior, en caso de renovación.

El salvo conducto tendrá vigencia por una año a partir de la fecha de expedición.

Para el caso de residentes cuyo ingreso a su parqueadero se encuentre con frete a carril exclusivo de transporte público, la (DTTTSVM) otorgara el salvoconducto que le permita ingresar a su parqueadero y salir del carril en el primer giro permitido. el salvoconducto no podrá usarse para el parqueo en estos carriles.

Art.45.- USO EXCLUSIVO.- El salvo conducto emitido por la (DTTTSVM) será de uso exclusivo para el vehículo para el cual fue solicitado.

En caso de registrarse uso indebido del salvoconducto, ya sea utilizado para un vehículo distinto al autorizado o alterado la información constante en el mismo, el vehículo será sancionado con la multa fijada en esta ordenanza. la

reincidencia implicara el retiro definitivo del salvoconducto y la persona o institución que lo tramito no podrá volver a beneficiarse del mismo.

Art.46.- TERMINO DE HABILITACIÓN.- Si el vehículo autorizado con el salvoconducto cambia de propietario termina esta habilitación automáticamente. El uso indebido del mismo acarreará la sanción por mal uso descrita esta ordenanza.

Art .47 – PAGO DE MULTAS: Para el retiro de los mecanismos de inmovilización, o de retiro de los patios de custodia, se deberán cancelar las multas, costos, gastos y recargos ocasionados por el mal uso del salvoconducto, por la falta de pago del uso del espacio de estacionamiento, o por el estacionamiento en zonas prohibidas, las que se cancelaran en los puntos establecidas para el efecto o a través de los mecanismos habilitados.

TITULO V

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 48 CUADRO DE SANCIONES: La DTTTSVM, sancionara a la o el usuario que incumpla las disposiciones de la presente Ordenanza, las sanciones serán fijadas en proporción a la remuneración básica unificada mensual, en base al cuadro siguiente

INFRACCIONES	SANCION: PORCENTAJE DEL RBU
Falta de pago por el uso del estacionamiento en las zonas tarifadas	10%
Excederse en el tiempo máximo permitido de parqueo	10%
Alteración y/o falsificación de tarjeta u otro medio definido por la DTTTSVM	10%
Estacionar un vehículo motorizado en zona prohibida	20%
Incursión con vehículos en ciclo vías , zonas peatonales o vías que se encuentren momentáneamente cerradas al tránsito motorizado	20%
Detener el vehículo generando doble fila	10%
Estacionar el vehículo y realizar ventas en la vía pública	10%
Detener o estacionar el vehículo obstaculizando el espacio asignado para paradas de transporte publico	20%
Incursión con vehículos en carriles exclusivos de transporte públicos	20%
Uso indebido de salvoconductos	50%

Remolque del vehículo con grúa por parqueo en zona prohibida	15%
Remolque de un vehículo con grúa por exceso de en el tiempo máximo autorizado de parqueo	10%
Inmovilización de vehículos pesados parqueados en zonas prohibidas o en las vías señaladas en esta ordenanza	50%
Vehículos pesados circulando en el casco central de Montecristi en horas no autorizadas	50%
Realizar carga o descarga en vehículos menores a 3.5 toneladas en el Centro de Montecristi , fuera del horario autorizado	20%
Realizar carga o descarga en vehículos pesados o menores a 3.5 toneladas , fuera del horario autorizado , según las distintas zonas del cantón	20%
Obstruir vías o veredas con bienes materiales	Retiro de material a costa de propietario y multa de 20%
Remolque de vehículo con grúa por tener 3 o más multas impagas por cualquiera de las infracciones previstas en esta ordenanza.	10% + deuda por multas pendientes

Art 49 SANCION POR AGRESION – Sin perjuicio de la sanción por la infracción de parqueo, el propietario o usuario del vehículo, que agrede física o verbalmente al funcionario de la DTTTSVM en el cumplimiento de sus funciones con una multa equivalente a un salario básico unificado .El trámite para el juzgamiento será el previsto en el COOTAD

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR

Art 50 TERMINO PARA RECLAMO O IMPUGNACION: Todas las infracciones determinadas en esta ordenanza se considera flagrantes. La notificación se hará en el mismo acto, las reclamaciones o impugnaciones, podrán realizarse previo la consignación de los valores adeudados.

Art 51 TRÁMITES PARA RECLAMOS O IMPUGNACION: Los reclamos serán analizados en un término de cinco días contados desde su recepción y se procederá a resolver sobre el mismo. De ser favorable el reclamo se procederá a la devolución de la multa, caso contrario se impondrá una sanción adicional de un valor de un 10% al valor recaudado.

Art 52 MEDIOS DE PRUEBA: constituirán medios de prueba para la imposición de la respectiva sanción la información emitida y registrada por los dispositivos de control de tránsito y transporte debidamente calibrados, sean electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares

Art 53 RESPONSABLES DE LA INFRACCION: para efecto de imponer la sanción y cobro de infracciones se asume que el propietario /tenedor del vehículo es el responsable de la infracción cometida.

En el caso de los comercios que permitan la carga o descarga de bienes fuera del horario autorizado, la sanción recaerá sobre el representante legal, administrador o gerente / propietario

Art 54 NORMAS CONEXAS: Las sanciones de esta ordenanzas se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en las demás ordenanzas vigentes, así como en las señaladas en la legislación de tránsito, penal o civil a que hubiere lugar

TITULO VI

CAPITULO I

DEL PERSONAL

Art 55 SEGURIDAD DE PERSONAL – La DTTTSVM, velará por la seguridad del personal que labore en el sistema de estacionamiento rotativo tarifado, para lo cual gestionará las acciones pertinentes que favorezcan al funcionario de acuerdo con la normativa vigente, tanto en el área legal, de seguridad y salud ocupacional y realizaran acciones coordinadas con las dependencias municipales y policiales pertinentes

Art 56 SISTEMA DE COMUNICACIÓN – La DTTTSVM establecerá un sistema de comunicación ágil que permita la respuesta inmediata de auxilio para casos

en los que el personal operativo se encuentra en riesgo de conflicto, de acuerdo a las normas de organización interna

Art 57- PLAN DE CAPACITACION – La Jefatura DTTTSVM presentara la Alcalde del cantón, en coordinación con la Dirección de Talento Humano, un plan anual de capacitación para las y los funcionarios en áreas tales como relaciones humanas, autocontrol, manejo de conflictos, defensa personal y desempeño de sus funciones

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Previa a la aplicación de las nuevas multas señaladas, la Municipalidad realizara una amplia campaña de difusión del contenido de esta ordenanza, con énfasis en las infracciones y sanciones .El Jefe de la unidad de Transito, transporte terrestre y seguridad vial conocerán la propuesta, medios y resultados de la campaña

SEGUNDA: La Aplicación de tasas especiales superiores a la tasa mínima fijada en estas ordenanzas, se realizará una vez que se habilite el Parquadero pertinente

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Tal como lo indica el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (COOTAD).

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, a los veinte un días del mes de junio de 2017.

f.) Ing. Ricardo Quijije Anchundia, Alcalde Canton Montecristi.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN: La suscrita Secretaria del Concejo, certifica que la **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DEL CANTÓN MONTECRISTI Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO Y PÁRQUEO INDEBIDO**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Municipal en dos sesiones de Concejo ordinarias, realizadas el seis de abril y veintiún días del mes de junio de 2017.

Montecristi, 27 de junio de 2017

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General Municipal.

En uso de las atribuciones legales que me confiere el Art.324 del código de Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, pongo en consideración la **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DEL CANTÓN MONTECRISTI Y FUNCIONAMIENTO DEL**

SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO Y PÁRQUEO INDEBIDO, a fin de que sancione y promulgase de conformidad con la Ley.

Montecristi, 27 de junio de 2017

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General del Concejo Municipal.

ING. RICARDO QUIJIJE ANCHUNDIA ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI.- de conformidad con lo establecido en el Artículo del 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DEL CANTÓN MONTECRISTI Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO Y PÁRQUEO INDEBIDO**, por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos constitucionales y leyes de la República, ordeno su promulgación a través de los medios correspondientes.

Montecristi, 28 de junio de 2017

f.) Ing. Ricardo Quijije Anchundia, Alcalde Cantón Montecristi.

CERTIFICACIÓN.- La suscrita Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Montecristi, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha y lugar señalado.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General Municipal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

Considerando:

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo realizada el 9 de junio de 2016, se aprobó la Ordenanza que Reglamenta la Prestación del Servicio del Centro de Faenamiento de Tulcán, su funcionamiento, Determinación, y Recaudación de las Tasas de Rastro para el Cantón Tulcán; y publicada en el R.O Ed. Especial N°705 de fecha 23 de agosto de 2016.

Que, la Constitución de la República del Ecuador enmarca como política los derechos del buen vivir de los ciudadanos proveyéndoles el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus

diversas identidades y tradiciones culturales tomando en cuenta que el estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria; además un ambiente sano para el consumo de nuestros productos en buen estado, garantizando el buen vivir el Sumak Kawsay para nuestro cantón;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que: son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal l) “Prestar los servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley” literal e) “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 57 literal c) del COOTAD establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: “Objeto y determinación de las tasas.-Las Municipalidades y Distritos Metropolitanos podrán aplicar tasas retributivas de los servicios públicos que se establezcan en este código”;

Que, en cumplimiento a lo que dispone la Ley de Participación Ciudadana y Control Social la presente reforma fue socializada con la Asociación de Introdutores Sagrado Corazón de Jesús; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expende:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE
REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE TULCÁN,
SU FUNCIONAMIENTO, DETERMINACIÓN Y
RECAUDACIÓN DE LAS TASAS DE RASTRO
PARA EL CANTÓN TULCÁN**

Art. 1. Agréguese como inciso del Art. 14 el siguiente texto: Los introductores que por segunda vez se inscriban cancelarán los 3 primeros meses las tasas a que se refiere el presente artículo, de no hacerlo se incrementará en un 5% del valor; y, quienes por primera vez accedan al registro pagarán las tasas establecidas en este artículo.

Art. 2. Cámbiese el Art. 20 por el siguiente, Art. 20.- La labor en el Centro de Faenamiento de Tulcán tendrá lugar, de conformidad al siguiente horario:

De martes a sábado de 06:00 a 14:00 horas.

Los días domingos y lunes se destinarán únicamente para el despacho y traslado de las canales a los centros de expendio.

Concluyendo todo el proceso se realizarán labores respectivas de limpieza y aseo de forma diaria y permanente.

Art. 3. Elimínese en el literal d) del Art. 43, el término “sabor”.

Art. 4. Sustitúyase el Art. 45 por el siguiente: En el área de evisceración después de sacrificada la res, las vísceras caen al tobogán de recepción, donde se realiza el examen post-mortem de los órganos torácicos y abdominales por parte del médico veterinario, quien está autorizado para ordenar el decomiso de la parte sospechosa o de toda la res, según los casos que se indicarán más adelante.

Art. 5. Elimínese el Capítulo IX.

Art. 6. Sustitúyase el Art. 61 por el siguiente: Queda terminantemente prohibido viajar dentro del espacio destinado al transporte de carnes.

Art. 7.- En el Art. 73 se deberá incluir el siguiente texto: A excepción de los camales existentes en las Parroquias del cantón Tulcán, los mismos que deben contar con informe favorable de funcionamiento anual de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del GAD Municipal de Tulcán.

Art. 8. La presente Ordenanza entrará en vigencia en todo el territorio del Cantón Tulcán a partir de su sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Salón Máximo de la Municipalidad del cantón Tulcán, a los trece días del mes de enero de 2017.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde.

f.) Ab. María Gabriela Guerrón R., Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE TULCÁN, SU FUNCIONAMIENTO, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS DE RASTRO PARA EL CANTÓN TULCÁN**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de 1 de noviembre dos mil dieciséis y trece de enero de 2017, en primero y segundo debate, respectivamente.

Tulcán, 13 de enero de 2017.

f.) Ab. María Gabriela Guerrón R, Secretaria General del GAD Municipal de Tulcán.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, SANCIONO la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE “REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE TULCÁN, SU FUNCIONAMIENTO, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS DE RASTRO PARA EL CANTÓN TULCÁN”**, y ordeno su **PROMULGACION** a través de su publicación en la Gaceta Municipal y el domino web de la institución.

Tulcán, 16 de enero de 2016.

f.) Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE “REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE TULCÁN, SU FUNCIONAMIENTO, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS DE RASTRO PARA EL CANTÓN TULCÁN”**, el señor ingeniero Julio César Robles Guevara, Alcalde del Cantón Tulcán, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil diecisiete.

Tulcán, 16 de enero de 2017.

f.) Ab. María Gabriela Guerrón R, Secretaria General del GAD Municipal de Tulcán.w





CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

La Corte Constitucional a través del Registro Oficial basada en el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación; ha procedido a crear su producto “Ediciones Constitucionales”, la misma que contiene sentencias, dictámenes, informes de tratados internacionales, etc., emitidos por la Corte Constitucional. Esta edición, está al alcance de toda la ciudadanía, ya que puede ser revisada de forma gratuita en nuestra página web, bajo el link productos - “Edición Constitucional”.

Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Guayaquil

Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107



www.registroficial.gob.ec